

REPORTE - SENTENCIA DE 1RA FAVORABLE || DTE. PEDRO PABLO HINCAPIE || DDO COLFONDOS || RAD. 2023-00015

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Lun 29/07/2024 17:07

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día compañeros, espero se encuentren bien.

Atentamente informo que el día 29/07/2024 se dio inicio a la diligencia del art. 77 y 80 del CPTySS ante el JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del proceso que a continuación se identifica:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: PEDRO PABLO HINCAPIE.

Demandados: COLFONDOS Y OTROS.

llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Radicación: 2023-00015

Case: 22145

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- Inicio de la diligencia.
- Verificación de asistencia y reconocimiento de personería jurídica

Art 77 CPTSS

- Etapas de conciliación: Se declara fracasada.
- Resolución de excepciones previas: Sin excepciones por resolver.
- Saneamiento del litigio: No hay medidas de saneamiento.
- Fijación del litigio: Establecer si el traslado del demandante fue libre o voluntario o si por el contrario debe declararse ineficaz, en caso de se declare la ineficacia deberá verificarse si existe responsabilidad alguna de las llamadas en garantía.
- Decreto de pruebas: A favor de ALLIANZ: Documentales, interrogatorio de parte al demandante y al RL de COLFONDOS y el testimonio de Daniela Quintero. (Se desiste del interrogatorio al RL de COLFONDOS y del testimonio)

Art. 80 CPTSS.

- **Práctica de pruebas:**
 1. Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se cierra el debate probatorio.

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.
- **Sentencia:** La Sra. juez resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que el traslado del RPM al RAIS a través de COLFONDOS realizado por el demandante es ineficaz por ende no produjo efecto alguno.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS a que traslade a COLPENSIONES todas las sumas de dinero que obren en la CAI del demandante, con sus rendimientos y bono pensional. Así como el porcentaje destinada al fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a que reciban los dineros de que se hablan en el numeral anterior y reactive la afiliación del actor.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.

QUINTO: Informarle a COLPENSIONES que puede acudir a las acciones judiciales para obtener el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar y en contra de COLFONDOS

SEXTO: Abstenerse de resolver el llamamiento en garantía en la medida en que no hubo condena a COLFONDOS frente al ítem que fue objeto y base del llamamiento.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a COLFONDOS y a favor del demandante por la suma de \$1.300.000. Se exonera a COLPENSIONES como se estableció en la parte motiva, y se exime de condenar en costas a COLFONDOS y a favor de las llamadas en garantía porque no se resolvió de fondo el llamamiento.

OCTAVO: Consúltese la presente decisión.

Recurso de apelación: Las apoderadas de COLFONDOS y COLPENSIONES interponen recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el cual es concedido en el efecto suspensivo.

NOTA: No se interpone recurso de apelación por costas comoquiera que, como fue considerado por el despacho, COLFONDOS fue absuelto de restituir las primas de seguro previsional, motivo por el cual, el llamamiento en garantía no fue objeto de estudio, y al no ser condenada la AFP por lo que se solicitó en el llamamiento en garantía, no es procedente la condena en costas.

[@Marlyn](#) Mar, para tu trámite.

[@Miguel](#) porfa seguimiento al acta

[@Marleny](#), porfa seguimiento al proceso en segunda instancia.

[@CAD GHA](#), chicos por favor cargar el reporte.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.